

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 703**

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021

Se recibe escrito enviado por el apoderado de la parte actora donde informó que se comunicó vía telefónica con el curador designado por el Despacho, señor José Javier Carabalí Hidalgo, indicando que: “Teniendo conversación telefónica y en la cual me señala que no puede aceptar el cargo encomendado dado que reside en el Departamento del Amazonas”.

Conforme lo anterior y atendiendo lo solicitado por el profesional en derecho se procederá a designar un nuevo curador Ad-Hoc que represente el menor vinculado al proceso.-

Es por ello que el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la petición hecha por el apoderado judicial de los demandantes para que obre y conste.

SEGUNDO: REELEVAR al abogado Dr. José Javier Carabalí Hidalgo designado curador Ad Hoc del niño D.C.V. a la apoderada Olga Marina Ospina Sarria identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.504 expedida en Cali, ubicación Calle 9 # 4-65, correo electrónico ospinasarria@hotmail.com y teléfonos 8846325, 3136134695, para que en su nombre y representación, intervenga en el acto Notarial, dando o no su consentimiento en las diligencias de la cancelación de patrimonio de familia que fuere constituido, mediante escritura pública N° 4632 del 28 de diciembre de 2.011, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No.370-850458, ordenado en la sentencia No. 057 del 23 de marzo de 2021, proferida por este Despacho Judicial .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

PROCESO: AUTORIZACION DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE CALI
DTE. JOHANNA VERA MARTINEZ
DDO. JAVIER ORLANDO CASTRO MADRID
RAD: 76001-31-10-005-2020-00288-00

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668c9ee7f541076f4216786759f017aedef2d8865f5342d148c6cb7f3866305e5

Documento generado en 09/04/2021 04:27:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**